



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la
Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Lima, 02 de julio de 2024

OFICIO N° 115-2024-EF/68.02

Señora
CINTHYA IRENE CUADROS RIGAIL
Gerente General
TINKUY CONSULT S.A.C.
Calle Teniente Jose Romanet 250, San Isidro, Lima
Presente.-

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Carta N° 005-2023-Tinkuy-GG (HR N° 083745-2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual Tinkuy Consult S.A.C. solicita la absolución de ciertas consultas, en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 308-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por
MORALES LOAIZA Maria
Susana FAU 20131370645
soft
Fecha: 02/07/2024
16:40:14 COT
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



Firmado Digitalmente por
MAYORGA ELIAS Lenin
William FAU
20131370645 soft
Fecha: 02/07/2024
16:27:32 COT
Motivo: Doy V° B°

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firmat(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 308-2024-EF/68.02

A : Señora
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Carta N° 005-2023-Tinkuy-GG (HR N° 083745-2023)

Fecha : Lima, 02 de julio de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, la Gerencia General de la empresa Tinkuy Consult (Tinkuy) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a efectos de formular si es posible financiar el expediente técnico de saldo de obra como parte de una Obra por Impuestos.

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPPIP

2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.

2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

N° 29230² (en adelante, el Reglamento), la DGPIIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.

- 2.3. En consecuencia, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230³; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF⁴.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentran⁵.

C. Sobre la consulta de Tinkuy

- ❖ **¿Es posible financiar el expediente técnico de saldo de obra como parte de una Oxl?**
- 2.6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, mediante el mecanismo de Obras por Impuestos las empresas privadas suscriben convenios de inversión se financian, **ejecutan y proponen proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI)**, los cuales deben estar en armonía con las

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, publicado el 14 de setiembre de 2022.

³ Cabe indicar que, en el año 2023, la Ley N° 29230 fue modificada por la Ley N° 31735 y la Ley N° 31912.

⁴ Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

⁵ **Decreto Supremo N° 210-2022-EF**

Artículo 2.- Vigencia

(...)

2.2. La entrada en vigencia del presente Decreto Supremo no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan al presente Reglamento en la fase en el que se encuentran.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación, según corresponda.

- 2.7. Por su parte, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1534, que modificó la Ley N° 29230, establece que las disposiciones del referido Decreto Legislativo que hagan referencia a proyectos de inversión contenidas en la Ley N° 29230, **se aplican a las IOARR, IOARR de emergencia y actividades de operación y mantenimiento**⁶.
- 2.8. Asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 2-1 de la Ley N° 29230, es posible proponer la **actualización de los estudios de preinversión, de las fichas técnicas o de los expedientes técnicos de los proyectos declarados viables según el SNPMGI**, las cuales tienen carácter de petición de gracia.
- 2.9. Por otro lado, de conformidad con lo señalado en el artículo 20.1 del Reglamento, cuando un proyecto de inversión parcialmente ejecutado cuenta con componentes y/o metas que ya han sido liquidados, **es posible la priorización de componentes y/o metas restantes que contribuyan a su culminación**. Para ello, se selecciona a una Empresa Privada para el financiamiento y ejecución de dichos componentes y/o metas. Asimismo, se precisa que para el financiamiento y la ejecución de los componentes o metas restantes siendo que para ello, se selecciona a una Empresa Privada, para lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento.
- 2.10. Además, el numeral 20.2 del artículo 20 del Reglamento establece lo siguiente:

“Artículo 20. Priorización de los componentes y/o metas del Proyecto de Inversión

(...)

20.2. Asimismo, se pueden priorizar componentes y/o metas de un Proyecto de Inversión declarado viable en tanto se haya concebido su ejecución mediante diversas modalidades de ejecución conforme a los criterios establecidos en el SNPMGI.”

- 2.11. En atención a lo indicado, conforme señala expresamente el Reglamento, es posible priorizar componentes o metas de un Proyecto de Inversión siempre que se cumplan dos condiciones:
- (i) que el proyecto de inversión haya sido declarado viable; y

⁶ Asimismo, cabe indicar que mediante la Vigésimo Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, se estableció que las entidades públicas prioricen la ejecución de proyectos de inversión o IOARR que tengan por objeto la reducción de la anemia y la desnutrición infantil, así como la construcción de viviendas rurales en zonas de fraje extremo y heladas declarada por el Gobierno.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

(ii) que se haya concebido su ejecución mediante diversas modalidades de ejecución conforme a los criterios establecidos en el SNPMGI.

2.12. Respecto al Expediente Técnico, de acuerdo con lo establecido en el numeral 21 del artículo III del Reglamento, este se elabora cuando la inversión comprende por lo menos un componente de obras, conforme a las disposiciones del SNPMGI. La elaboración del Expediente Técnico puede estar a cargo de la Empresa Privada si así ha sido acordado en el Convenio de Inversión.

2.13. En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento, es posible de priorizar proyectos que se encuentren parcialmente ejecutados y cuyos componentes hayan sido liquidados siempre que la ejecución del saldo de los componentes de infraestructura y/o equipamiento tenga por finalidad la culminación del proyecto. Para tal efecto, corresponde a la Entidad Pública evaluar y determinar la necesidad de elaborar, aprobar o actualizar un expediente técnico que tenga por objeto culminar los componentes pendientes, cautelando para tal efecto lo dispuesto en la Ley N° 29230 y su Reglamento.

III. CONCLUSIÓN

3.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento, es posible de priorizar proyectos que se encuentren parcialmente ejecutados y cuyos componentes hayan sido liquidados siempre que la ejecución del saldo de los componentes de infraestructura y/o equipamiento tenga por finalidad la culminación del proyecto. Para tal efecto, corresponde a la Entidad Pública evaluar y determinar la necesidad de elaborar, aprobar o actualizar un expediente técnico que tenga por objeto culminar los componentes pendientes, cautelando para tal efecto lo dispuesto en la Ley N° 29230 y su Reglamento.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director

Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

